



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES A TÍTULOS MINEROS**

**AUTO GEMTM No. 104 DEL 27 DE JUNIO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LOS  
EXPEDIENTES No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

La Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 89 de 16 de febrero de 2021 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. DET-141**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN (L..685) No. DET-141  
**TITULAR:** JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCION  
**MUNICIPIO:** VILLA RICA (CAUCA) - JAMUNDÍ (VALLE)  
**RMN:** 2 DE DICIEMBRE DE 2005

El **3 de noviembre de 2004**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)** y el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.678.555, suscribieron el Contrato de Concesión No. **DET-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **JAMUNDÍ**, departamento del **VALLE DEL CAUCA** y **VILLA RICA**, departamento del **CAUCA**, con una extensión de 73 hectáreas y 2032 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el 2 de diciembre de 2005.

Por medio del **Auto No. GTC-185-06** del **13 de junio de 2006**, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras del título No. **DET-141**, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico N° GTC-249-06 del 10 de abril de 2006.

A través de la **Resolución No. 000463** del **31 de mayo de 2019**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó corregir en el Registro Minero Nacional el régimen legal del Contrato de Concesión No. **DET-141**, el cual se registró con el Decreto 2655 de 1988, cuando realmente es la Ley 685 de 2001. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de agosto de 2019.

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. HKK-08401**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-08401  
**TITULAR:** JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCION  
**MUNICIPIO:** VILLA RICA (CAUCA) - JAMUNDÍ (VALLE)  
**RMN:** 23 DE OCTUBRE DE 2009

El día **7 de septiembre de 2009**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)**, y el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.678.555, suscribieron el Contrato de Concesión **No. HKK-08401**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con un área de 165.11494 hectáreas, ubicada en la Jurisdicción de los municipios de **JAMUNDÍ**, departamento del **VALLE DEL CAUCA** y **VILLA RICA** departamento del **CAUCA**, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el 23 de octubre de 2009

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA No. HKK-08402X**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKK-08402X  
**TITULAR:** JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCION  
**MUNICIPIO:** VILLA RICA (CAUCA) - JAMUNDÍ (VALLE)  
**RMN:** 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009

El **28 de julio de 2009**, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)**, y el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.678.555, suscribieron Contrato de Concesión No. **HKK-08402X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 0,90603 hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **VILLA RICA** departamento del **CAUCA** y **JAMUNDÍ**, departamento del **VALLE DEL CAUCA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, el 25 de septiembre de 2009.

**INTEGRACIÓN DE ÁREAS**

El **14 de junio de 2017** mediante oficio radicado No. **20179050018242**, el titular minero allegó solicitud de Integración de áreas de los Contratos de Concesión **Nos.DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X** anexando el Programa Único de Exploración y Explotación.

Mediante **Auto No. PARC-840-18 del 2 de agosto de 2018**, se dispuso:

*“(…)2.8 Aprobar al titular del contrato de concesión No HKK-08401, el Programa Único de Exploración y Explotación, para integración de áreas de los títulos No. HKK-08402X, HKK-08401 y DET-141, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-354-2018 del 10 de julio de 2018” (...).*

A través de concepto técnico del **28 de octubre de 2020**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó:

*“(…) Una vez evaluada la Integración de áreas de los Títulos Mineros Nos. **DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X**, en el Sistema de Cuadrícula se obtiene un el área final de 239.6878 hectáreas distribuida en una (1) zona y dos*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

(2) exclusiones, los títulos que participan en la integración son colindantes. El polígono integrado de los títulos Nos. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X, según el Visor Geográfico AnnA Minería, en la actualidad presentaría las siguientes superposiciones: Superposición Total con ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS - RESTITUCIÓN DE TIERRAS y Superposición Parcial con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ, es preciso señalar que dichas coberturas son de carácter informativo. (...)”

Por medio de **Resolución VCT No. 1821 del 24 de diciembre de 2020**, ejecutoriada y en firme el día 4 de febrero de 2021, según Constancia de Ejecutoria PARC-GIAM-056-2021, se aprobó la integración de área de los Contratos de Concesión No. **DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X** de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Asimismo, se ordenó la elaboración de la minuta con las siguientes características:

- El título más antiguo es No. DET-141, inscrito en RMN el día 2/12/2005, placa que corresponde al título minero integrado.
- El área final del título integrado sería 239,678 hectáreas distribuidas en una (1) zona y dos (2) exclusiones
- El área del título integrado No. DET-141, se encuentra ubicada geográficamente en los municipios de Villa Rica y Jamundí, en los departamentos del Cauca y Valle del cauca, respectivamente.
- el área del título integrado No. DET-141, se encuentra ubicada geográficamente en los municipios de Villa Rica y Jamundí, en los departamentos del Cauca y Valle del cauca, respectivamente
- El mineral de interés: Materiales de construcción (ARENA Y GRAVA)
- La etapa en que inicia el contrato es explotación | Duración del contrato: hasta el 01 de diciembre de 2033.

A través de evaluación técnica del **9 de mayo de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, concluyó

**(...) CONCEPTO**

2.1. El 19 de enero de 2023, la Agencia Nacional de Minería - ANM expide la circular externa No. 001, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377”; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional.

De acuerdo a lo anterior, se realiza el cálculo del valor del área del contrato a integrar, manteniendo las coordenadas descritas en el artículo segundo de la Resolución VCT-001821 de 24 de diciembre de 2020. De otra parte, se describirán las celdas de la cuadrícula minera que se encuentran asociadas a las áreas a integrar

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	VILLA RICA Y JAMUNDÍ – CAUCA Y VALLE DEL CAUCA
ÁREA CONTRATO Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional	239,7342 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

**ALINDERACIÓN**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,25991	-76,46396
2	3,25731	-76,46065
3	3,25734	-76,46062

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
4	3,25659	-76,46011
5	3,25669	-76,45857
6	3,25686	-76,45862
7	3,25423	-76,45466
8	3,24320	-76,46147
9	3,24399	-76,46250
10	3,24110	-76,46445
11	3,24580	-76,47099
12	3,24565	-76,47111
13	3,24801	-76,47457
14	3,25944	-76,46573
15	3,25944	-76,46445
16	3,26073	-76,46445
17	3,26056	-76,46419

**ZONA DE ALINDERACIÓN EXCLUSIÓN No. 1**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,25132	-76,46356
2	3,24931	-76,46254
3	3,24994	-76,46134
4	3,25195	-76,46236

**ZONA DE ALINDERACIÓN EXCLUSIÓN No. 2**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	3,24257	-76,46562
2	3,24251	-76,46427
3	3,24306	-76,46425
4	3,24311	-76,46559

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono y de las exclusiones que contiene el área del contrato integrado DET-141 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional, se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de Villa Rica y Jamundí en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca y comprende una extensión superficial total de 239,7345 hectáreas distribuidas en una (1) zona de alinderación y dos (2) zonas de exclusión. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono de los títulos mineros integrados, son las siguientes:

**CELDA DE LA CUADRICULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO  
(SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL – MAGNA SIRGAS)**

No.	CÓDIGO DE LA CELDA	No.	CÓDIGO DE LA CELDA	No.	CÓDIGO DE LA CELDA
1	18N07H11J01F	6	18N07H11F22L	12	18N07H11F22E
2	18N07H11J01U	7	18N07H11F22G	13	18N07H11J08A
3	18N07H11F22K	8	18N07H11F17W	14	18N07H11J03K
4	18N07H11F22F	9	18N07H11F22Y	15	18N07H11F23V
5	18N07H11J07B	10	18N07H11J07P	16	18N07H11F18A
		11	18N07H11F22U	17	18N07H11J08G

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

No.	CÓDIGO DE LA CELDA
18	18N07H11J08B
19	18N07H11J03R
20	18N07H11F18W
21	18N07H11J08C
22	18N07H11J03C
23	18N07H11F18M
24	18N07H11J03T
25	18N07H11F18I
26	18N07H11J08E
27	18N07H11J03E
28	18N07H11J04V
29	18N07H11J04F
30	18N07H11F24F
31	18N07H11F24L
32	18N07H11F24G
33	18N07H11F19S
34	18N07H11F24E
35	18N07H11F25F
36	18N07H11J01M
37	18N07H11J01H
38	18N07H11F21Y
39	18N07H11J02V
40	18N07H11F22A
41	18N07H11F22W
42	18N07H11F22R
43	18N07H11J07M
44	18N07H11J02S
45	18N07H11J02D
46	18N07H11J07E
47	18N07H11J02Z
48	18N07H11F22J
49	18N07H11J03V
50	18N07H11J03A
51	18N07H11J03W
52	18N07H11J03G
53	18N07H11F23R
54	18N07H11F23G
55	18N07H11F18R
56	18N07H11F18S
57	18N07H11J08D
58	18N07H11J03Y
59	18N07H11J03N
60	18N07H11F18Y
61	18N07H11F24R

No.	CÓDIGO DE LA CELDA
62	18N07H11F24X
63	18N07H11F24S
64	18N07H11F24C
65	18N07H11F24T
66	18N07H11J01R
67	18N07H11J01S
68	18N07H11J01I
69	18N07H11F21N
70	18N07H11J01P
71	18N07H11J01J
72	18N07H11F21U
73	18N07H11J02A
74	18N07H11F22V
75	18N07H11J07G
76	18N07H11J02H
77	18N07H11F22X
78	18N07H11F22M
79	18N07H11F17I
80	18N07H11F17Z
81	18N07H11F17J
82	18N07H11F23K
83	18N07H11F23F
84	18N07H11F18Q
85	18N07H11F18B
86	18N07H11J03H
87	18N07H11J03I
88	18N07H11F23Y
89	18N07H11F23N
90	18N07H11J03U
91	18N07H11J03P
92	18N07H11F23U
93	18N07H11F18P
94	18N07H11J04A
95	18N07H11F24A
96	18N07H11F24H
97	18N07H11F21X
98	18N07H11F21S
99	18N07H11J01Y
100	18N07H11J01N
101	18N07H11J01D
102	18N07H11F21T
103	18N07H11J01Z
104	18N07H11J02F
105	18N07H11J02L

No.	CÓDIGO DE LA CELDA
106	18N07H11J07N
107	18N07H11J07D
108	18N07H11J02T
109	18N07H11J02M
110	18N07H11F22H
111	18N07H11F17N
112	18N07H11J02P
113	18N07H11F17P
114	18N07H11J03Q
115	18N07H11J08L
116	18N07H11J03B
117	18N07H11J03Z
118	18N07H11F18Z
119	18N07H11J04Q
120	18N07H11F24M
121	18N07H11F19Y
122	18N07H11F21W
123	18N07H11J01C
124	18N07H11J01E
125	18N07H11J07H
126	18N07H11J07C
127	18N07H11F22S
128	18N07H11F22T
129	18N07H11F22N
130	18N07H11F17D
131	18N07H11J07J
132	18N07H11F18K
133	18N07H11J03L
134	18N07H11F23W
135	18N07H11F23B
136	18N07H11F18L
137	18N07H11J03S
138	18N07H11F23S
139	18N07H11F23T
140	18N07H11F18T
141	18N07H11F23Z
142	18N07H11F24Q
143	18N07H11J04B
144	18N07H11F19W
145	18N07H11F24N
146	18N07H11F24I
147	18N07H11F25A
148	18N07H11J01L
149	18N07H11J01G

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

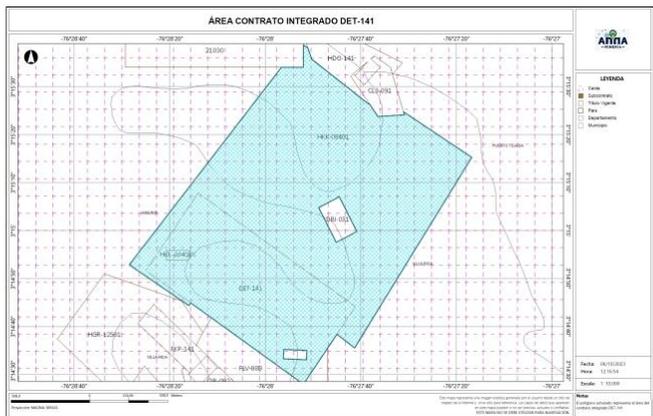
No.	CÓDIGO DE LA CELDA
150	18N07H11F21J
151	18N07H11J02Q
152	18N07H11F17R
153	18N07H11F17Y
154	18N07H11F17S
155	18N07H11F17T
156	18N07H11F17M
157	18N07H11F22Z
158	18N07H11J08H
159	18N07H11F23H
160	18N07H11J08J
161	18N07H11J03J
162	18N07H11F23P
163	18N07H11F23E
164	18N07H11F24V
165	18N07H11F24K
166	18N07H11F19Q
167	18N07H11F19R
168	18N07H11J04H
169	18N07H11F24P
170	18N07H11F24J
171	18N07H11J01K
172	18N07H11J01B
173	18N07H11J01T
174	18N07H11F21P
175	18N07H11J07A
176	18N07H11F17V
177	18N07H11J02R
178	18N07H11J02G
179	18N07H11F22B

No.	CÓDIGO DE LA CELDA
180	18N07H11J02Y
181	18N07H11J02C
182	18N07H11F22D
183	18N07H11J07U
184	18N07H11F17U
185	18N07H11J08F
186	18N07H11F23A
187	18N07H11F18V
188	18N07H11J08R
189	18N07H11F23L
190	18N07H11J03X
191	18N07H11F23X
192	18N07H11F23M
193	18N07H11F18H
194	18N07H11F18C
195	18N07H11J03D
196	18N07H11F18N
197	18N07H11F19V
198	18N07H11F24D
199	18N07H11F21Z
200	18N07H11J02K
201	18N07H11F22Q
202	18N07H11J02W
203	18N07H11J02B
204	18N07H11J07I
205	18N07H11J02X
206	18N07H11J02N
207	18N07H11J02I
208	18N07H11F22I
209	18N07H11F22C

No.	CÓDIGO DE LA CELDA
210	18N07H11F17X
211	18N07H11J02U
212	18N07H11J02J
213	18N07H11J02E
214	18N07H11F22P
215	18N07H11F17E
216	18N07H11J08Q
217	18N07H11J08K
218	18N07H11J03F
219	18N07H11F23Q
220	18N07H11F18F
221	18N07H11F13V
222	18N07H11F18G
223	18N07H11J03M
224	18N07H11F23C
225	18N07H11F18X
226	18N07H11J08I
227	18N07H11F23I
228	18N07H11F23D
229	18N07H11F23J
230	18N07H11F18U
231	18N07H11J04K
232	18N07H11J04L
233	18N07H11J04G
234	18N07H11F24W
235	18N07H11F24B
236	18N07H11J04C
237	18N07H11F19X
238	18N07H11F24Y
239	18N07H11F19Z

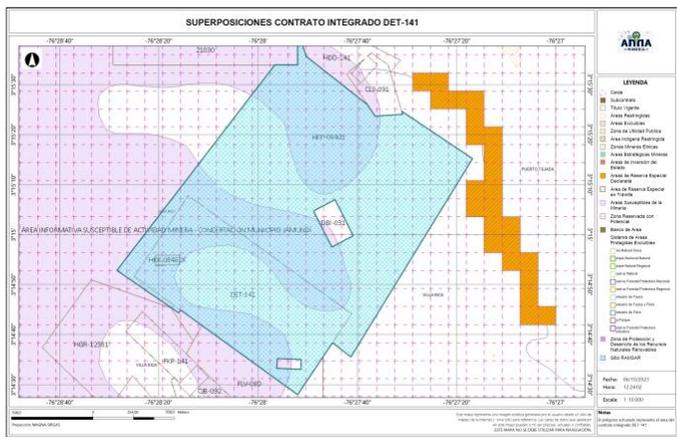
Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las celdas de la cuadrícula minera asociadas al área del contrato integrado DET-141, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**



**2.2. Análisis de superposiciones**

De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del contrato integrado No. DET-141, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.



**CONCLUSIONES**

- 3.1. Mediante Resolución No. VCT-001821 de 24 de diciembre de 2020, se aprobó la integración de áreas de los contratos DET-14, HKK-08401, HKK-08402X.
- 3.2. Se realizó el cálculo del área con proyección a origen nacional, manteniendo la misma alinderación del contrato descrita en el artículo segundo de la Resolución VCT-001821 de 24 de diciembre de 2020, en atención a la circular externa No. 001 de 2023, generándose el área descrita en el numeral 2.1 de este concepto
- 3.3. El área del contrato integrado DET-141, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 (...)

**II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Conforme a lo antes expuesto, se procederá a analizar el trámite de integración de áreas de los contratos de concesión **DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X**, presentado EL 14 de junio de 2017 mediante oficio radicado No. 20179050018242, anexando el Programa Único de Exploración y Explotación, con el objeto de desarrollar un programa único de exploración y explotación, con objetivos y metas unificadas, integrándolos en un solo contrato.

Respecto a la integración de títulos mineros, el artículo 101 de la Ley 685 de 2001, adicionado por el artículo 23 de Ley 1753 de 2015, establece:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

*“Artículo 101. Integración de áreas. Cuando las áreas correspondientes a varios títulos pertenecientes a uno o varios beneficiarios para un mismo mineral, fueren contiguas o vecinas, se podrán incluir en un programa único de exploración y explotación para realizar en dichas áreas sus obras y labores, simultánea o alternativamente, con objetivos y metas de producción unificados, integrándolas en un solo contrato. Con este propósito, los interesados deberán presentar a la autoridad minera el mencionado programa conjunto para su aprobación y del cual serán solidariamente responsables. (...)”.*

*“Parágrafo. En caso de solicitarse por parte del beneficiario de un título minero de cualquier régimen o modalidad la integración de áreas, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento, la Autoridad Minera Nacional podrá proceder a su integración, caso en el cual podrá acordar nuevos requisitos contractuales y pactar contraprestaciones adicionales distintas a las regalías. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*En ningún caso la integración solicitada dará lugar a prórrogas a los títulos mineros”.*

Así las cosas, para que una solicitud de integración sea viable, se requiere que los respectivos títulos tengan por objeto la exploración y la explotación de un mismo mineral, que exista continuidad geológica del yacimiento y la aprobación del correspondiente programa único de exploración y explotación; cuyo resultado es la suscripción de un contrato.

Por su parte, la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería, respecto a los requisitos que debe cumplir el Plan Único de Exploración y Explotación, dispone:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *Procedencia de la integración. La integración de dos o más áreas de títulos contiguos o vecinos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios, para un mismo mineral, con el fin de realizar un proyecto unificado, será procedente cuando cuente con la aprobación del programa único de exploración y explotación que presentará el interesado con la solicitud y, tratándose de áreas de títulos vecinos, exista continuidad geológica del yacimiento. (...)”.*

**ARTÍCULO CUARTO.** *Contenido del Programa Único de Exploración y Explotación. En el programa único de exploración y explotación el solicitante de la integración de áreas deberá presentar a la autoridad minera, para su evaluación, la siguiente información:*

1. *Condiciones generales*

- a. *Área (s) definitiva(s) a integrar y Plano topográfico de las área(s) a integrar: En este acápite, se presentará la alinderación del área o áreas definitivas a integrar, en un mapa topográfico, en coordenadas planas de Gauss, que deben consignarse tanto en el documento, como en el mapa en los términos del Decreto 3290 de 2003.*
- b. *Estudio de Cartografía geológica del área: En este acápite se deberá realizar la descripción geológica de las áreas a integrar, así como de los aspectos de la geología encaminados a demostrar la continuidad del yacimiento minero, junto con las condiciones que permitan determinar que la contigüidad o vecindad de las áreas a integrar son técnicamente más favorables para el desarrollo de un proyecto minero unificado. Para lo anterior se presentarán mapas geológicos, de geología estructural, de isópacos y puntos de control geológico, perfiles transversales y longitudinales, columnas estratigráficas y mapas de alteraciones hidrotermales si a este último hay lugar.*
- c. *Condiciones favorables de la integración: En este acápite el solicitante debe presentar las condiciones técnicas, económicas o laborales y demás aspectos resultantes de la integración de las áreas que considere más favorables para el Estado, las cuales serán sustentadas con los instrumentos que estime pertinentes.*
- d. *Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar: En este acápite, se debe describir la situación actual de la actividad minera que está desarrollando en cada uno de los títulos objeto de la integración y conforme a la etapa en que se encuentran, indicando las actividades exploratorias, de construcción y montaje o de explotación desarrolladas en cada título.*
- e. *Etapa en la que inicia el proyecto unificado: En el Programa Único de Exploración y Explotación se deberá establecer por parte del o los solicitantes del trámite, de forma clara y expresa, la etapa en la que se pretende iniciar el contrato unificado, justificando sus razones y allegando los documentos que soporten dicha justificación.*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

(...)

3. Condiciones especiales para iniciar en explotación:

- a. *Proyección del diseño y plan minero: Se hará la descripción de la proyección de las actividades principales de la operación minera que se pretendan desarrollar, sea simultánea o alternativamente en las áreas resultantes de la integración, indicando un estudio previo de mercados, alternativas de explotación, cronograma de actividades, equipos e infraestructura con la que se cuenta o se instalará, recursos humanos, tecnificación y cualquier otra característica que sea considerada por el solicitante para comprobar el mejoramiento de las condiciones técnicas, económicas y operativas, entre otras, del proyecto minero. (...).*”

El Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016 “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión”, establece:

*“Artículo 2.2.5.2.2.8. Requisitos generales y especiales para la integración. Los titulares mineros deberán presentar ante la Autoridad Minera Nacional un Programa Único de Exploración y Explotación para el área a integrar, que contenga como mínimo los siguientes parámetros generales: (i) área definitiva a integrar, (ii) Estudio de cartografía geológica del área, (iii) Estudio favorable para la integración; (iv) Descripción actual de los títulos mineros a integrar; (v) Mención de la etapa en que inicia el proyecto unificado; y los siguientes parámetros especiales de exploración y explotación; (i) Descripción y cronograma de las actividades de exploración o explotación por realizar según corresponda; (ii) Proyección del diseño y (iii) Plan minero.*

*Con base en el Programa Único de Exploración y Explotación, la Autoridad Minera Nacional tendrá como parámetro de evaluación para la procedencia de la integración, que las condiciones existentes pactadas a favor del Estado en los clausulados contractuales o títulos mineros objeto de la integración no sean desmejoradas; y en todo caso las condiciones adicionales objeto de la negociación deberán favorecer los intereses del Estado.*

*Artículo 2.2.5.2.2.9. Nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales. Las nuevas condiciones contractuales y las contraprestaciones adicionales podrán ser de carácter técnico, social o económico y estarán acorde con la evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la integración de las áreas.*

*Las condiciones contractuales adicionales de carácter técnico estarán sujetas a las características, métodos, y condiciones de ejecución del proyecto que deberán reflejarse en el Programa Único de Exploración y Explotación.*

*Las condiciones contractuales adicionales de inversión social podrán estar representadas en planes de gestión social y proyectos que tengan impacto social en el área de influencia directa del proyecto minero integrado.*

*Las contraprestaciones adicionales a las regalías podrán corresponder a aspectos diferentes, que se agregaría a la regalía de ley por el ejercicio del derecho de aprovechamiento económico de los minerales de propiedad estatal.”*

De acuerdo con lo anterior, el Programa Único de Exploración y Explotación presentado por los interesados en el trámite de integración de áreas, deberá incluir la información antes mencionada con base en la cual, se realizará un análisis de carácter técnico y económico con el fin de determinar que este trámite no desmejora las contraprestaciones con las que debe cumplir cada título individualmente a favor del Estado.

Por medio de **Resolución VCT No. 1821 del 24 de diciembre de 2020<sup>1</sup>**, ejecutoriada y en firme el día 4 de febrero de 2021, según Constancia de Ejecutoria PARC-GIAM-056-2021, se aprobó la integración de área de los Contratos de Concesión No. **DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X** de

<sup>1</sup> Decisión de conformidad con el **Auto No. PARC-840-18 del 2 de agosto de 2018**, que aprobó el PUEE de acuerdo con el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-354-2018 del 10 de julio de 2018” (...).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

conformidad con la parte motiva de esta providencia. Asimismo, se ordenó la elaboración de la minuta con las siguientes características:

:

- El título más antiguo es No. DET-141, inscrito en RMN el día 2/12/2005, placa que corresponde al título minero integrado.
- El área final del título integrado sería 239,678 hectáreas distribuidas en una (1) zona y dos (2) exclusiones
- El área del título integrado No. DET-141, se encuentra ubicada geográficamente en los municipios de Villa Rica y Jamundí, en los departamentos del Cauca y Valle del cauca, respectivamente.
- el área del título integrado No. DET-141, se encuentra ubicada geográficamente en los municipios de Villa Rica y Jamundí, en los departamentos del Cauca y Valle del cauca, respectivamente
- El mineral de interés: Materiales de construcción (ARENA Y GRAVA)
- La etapa en que inicia el contrato es explotación ¶Duración del contrato: hasta el 01 de diciembre de 2033.

Adicionalmente el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, a través de Concepto Técnico del 9 de mayo de 2023 señaló:

**CONCLUSIONES**

3.1. Mediante Resolución No. VCT-001821 de 24 de diciembre de 2020, se aprobó la integración de áreas de los contratos DET-14, HKK-08401, HKK-08402X.

3.2. Se realizó el cálculo del área con proyección a origen nacional, manteniendo la misma alinderación del contrato descrita en el artículo segundo de la Resolución VCT-001821 de 24 de diciembre de 2020, en atención a la circular externa No. 001 de 2023, generándose el área descrita en el numeral 2.1 de este concepto

3.3. El área del contrato integrado DET-141, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 (...)

Por lo tanto, se tiene que el área integrada de los Contratos de Concesión No. **DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X** no presenta superposición con zonas excluibles de la minería establecidas en la Ley 685 de 2001 y 1753 de 2015.

Por otra parte, Una vez verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 26 de junio de 2023, el señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.555 en calidad de titular, no registran sanciones ni inhabilidades para contratar con el Estado, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, ni registran la imposición de multas pendientes de pago, conforme a los certificados No. 225978737 (Procuraduría) y 16678555230626215027 (Contraloría) 64677480 (RNMC) . Asimismo, revisado el Certificado de Registro Minero de fecha 15 de junio de 2023, se constató que los títulos No. **DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X**, no presentan medidas cautelares. Igualmente, consultado el número de identificación de los titulares a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS el 26 de junio de 2023, no se encontró prenda o embargo que recaiga sobre los contratos mencionados.

En razón a lo anteriormente expuesto, se procederá a requerir al señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.555 en calidad de titular, para que se presente a esta Entidad con el fin de suscribir la minuta, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de integración.

En consecuencia, se procede a realizar el presente requerimiento con base en lo dispuesto en el artículo 1º y 17 de la Ley 1755 de 2015, los cuales disponen:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley,*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X”**

*requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** al señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.555 en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. **DET-141**, so pena de entender desistido el trámite de integración de área autorizados por medio de las Resolución VCT No. 1821 del 24 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda notifíquese por Estado Jurídico al señor **JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.555 en calidad de titular, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVA ISOLINA MENDOZA**

Coordinadora del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Elaboró: Ennyth Marilen Torres Ingeniera GEMTM-VCT  
Olga Carballo-Abogado. GEMTM-VCT.